

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id. . . . . 8'25	> 11'25
Seis id. . . . . 16'50	> 22'50
Un año. . . . . 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de Gracia y Justicia.

#### REALES DECRETOS.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Cangas de Onís, vacante por traslación de D. Alvaro Becerra, á Don Francisco Lasso de la Vega y Dacosta, Magistrado de la de Málaga.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Vengo en trasladar, á su instancia, á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Málaga, vacante por promoción de D. Francisco Lasso de la Vega, á D. Francisco Cabezas y Camacho, que sirve igual cargo en la de Albuñol.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Albuñol, vacante por haber sido también trasladado D. Francisco Cabezas, á D. Ricardo Juan Ortiz y Bercoors, que sirve igual cargo en la de Logroño.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Logroño, vacante por haber sido también trasladado D. Ricardo Juan Ortiz, á D. Juan Díaz de la Rocha, que sirve igual cargo en la de Pontevedra.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Pontevedra, vacante por traslación de D. Juan Díaz de la Rocha, á D. Victor Novoa y Limeses, Teniente fiscal de la misma Audiencia.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Accediendo á lo solicitado por D. José García Centeno y Portela, Magistrado electo de la Audiencia de lo criminal de Orense, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 238 de la ley provincial sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Orense, vacante por jubilación del electo D. José García Centeno, á D. Manuel Gil y Maestre, Juez de primera instancia, electo, del distrito de San Baltrán de Barcelona.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Seo de Urgel, vacante por traslación de D. José Zepedano, á D. Carlos de Arpe y Vera, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de Barcelona.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

### Ministerio de la Guerra.

#### REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo D. José Serrano y Acebron pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por estar comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Jenaro de Quesada.

Vengo en nombrar Comandante general del cantón militar de Alcalá de Henares al Brigadier D. Pedro Pin y Fernandez, actual Jefe de la primera brigada de la quinta división del Ejército de Castilla la Nueva.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Jenaro de Quesada.

Vengo en nombrar Jefe de la primera brigada de la quinta división del Ejército de Castilla la Nueva al

Brigadier D. Benigno Alvarez Bugallal, que desempeña igual cargo en la segunda brigada de la división de Burgos.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Jenaro de Quesada.

### Ministerio de Fomento.

#### REAL DECRETO.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Manuel Cosgayón, Jefe de Negociado de primera clase,

Vengo en nombrarle Jefe de Administración de cuarta clase, Oficial de la de terceros del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Alejandro Pidal y Mon.

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1926.

#### CIRCULAR.

Habiendo llegado á mi noticia que en algunos de los Ayuntamientos en que por consecuencia de las renunciaciones presentadas y legalmente admitidas, se han verificado recientemente elecciones parciales para el nombramiento de Concejales, no se han tenido presentes las prescripciones y plazos que determinan las leyes municipal y electoral en los procedimientos que inmediatamente siguen á la votación, he resuelto prevenir á los Alcaldes y Ayuntamientos que pudieran encontrarse en dicho caso, que en ar-

monia con lo que se dispone en los artículos 45 y 52 de la 1.ª, el domingo siguiente al día que hayan terminado las elecciones parciales ha debido verificarse el escrutinio general á que se refiere el art. 81 de la 2.ª, habiéndose procedido despues como indica los siguientes del 82 al 85, exponiéndose al público los nombres de los Concejales proclamados por los quince días que indica el 86, y terminados estos debe reunirse al día siguiente la junta general de escrutinio para los efectos del art. 87 y siguientes hasta el 91; debiendo tomar posesion los elegidos inmediatamente despues de reunirse la junta general de escrutinio, si no hubiese habido reclamaciones ni protestas respecto á la capacidad de los elegidos ni á la nulidad de la eleccion, y suspendiendo ese acto por diez días mas, si se hubiesen hecho reclamaciones, á fin de que puedan resolverse en este último término por la Comision provincial.

Córdoba 3 de Abril de 1884.

El Gobernador,

Joaquín García y Espinosa.

Núm. 1927.

Circular.

Resultando 7 vacantes de Concejales del Ayuntamiento de Priego, y comunicadas á este Gobierno las vacantes, segun lo que preceptúa el artículo 37 de la Ley municipal, he acordado que en los días 4, 16, 17 y 18 del actual, se verifique la eleccion parcial prevenida que el art. 47 indica, en vez de los días 8, 9, 10 y 11, que por una equivocacion se señalaron, á fin de dejar enteramente cumplidos los preceptos de dicha ley.

Córdoba 3 de Abril de 1884.

El Gobernador,

Joaquín García y Espinosa.

Núm. 1928.

Circular.

Habiendo renunciado el cargo de Diputado provincial por el distrito de Priego D. Francisco Ulloa y Valera, la Excm. Diputacion provincial, en sesion del día 3 del actual, ha acordado declarar vacante la representacion de dicho distrito; y en su consecuencia, usando de las facultades que me concede el artículo 59 de la vigente ley provincial, convoco á los electores del expresado distrito para el domingo 20 del presente mes, á fin de que se proceda á eleccion extraordinaria de un Diputado provincial que ocupe la referida vacante.

Todos los actos concernientes á esta eleccion, se sugetarán á lo establecido desde el capítulo 1.º al 4.º inclusivos de la vigente ley electoral y en las disposiciones transitorias de la ley provincial.

Córdoba 4 de Abril de 1884.

El Gobernador,

Joaquín García y Espinosa.

Núm. 1928.

### Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el día 2 de Noviembre de 1883, al ocuparse de asuntos referentes á quintas.

Presidencia del señor Tiscar.

Señores que asistieron:

Rivera, Sanchez Guerra, Molina, Ceballos, Vargas, Aparicio, Blanco; señor Presidente.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Reemplazo de 1883.

Declarar *soldado de abono* al mozo número 24 del cupo de Cabra, y *exceptuados* de activo por razones de familia al 9 y 22 de Santaella.

Reemplazo de 1882.

Declarar *exceptuado* de activo por su cualidad de colono agricola acogido á los beneficios de la ley de 3 de Junio de 1868 al mozo número 95 del cupo de Montoro.

Reemplazo de 1881.

Declarar *soldado definitivo* al mozo número 51 del cupo de Iznajar.

Reemplazo de 1880.

Declarar *soldados definitivos* á los mozos números 5 y 15 del cupo de Iznajar, y *soldados condicionales* al 45 y 55 del mismo cupo.

Consignar el número de reconocimientos que en este día han practicado en la Caja y ante la Comision provincial los Profesores Médicos nombrados al efecto.

Con lo que terminó la sesion de este día.—El Vicepresidente, Manuel Tiscar.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Núm. 1918.

Beneficencia.—Anuncio.

No habiendo tenido efecto la subasta celebrada con objeto de enagenar seis cerdos de mas de dos años que existen en el Hospicio, de la propiedad del mismo, la Comision provincial ha acordado se anuncie nueva licitacion por el término de ocho días, desde la fecha de este anuncio, que termina el lunes 7 de Abril próximo.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse en la Direccion del Establecimiento el 10 por 100 del importe total de los cerdos que se tratasen de subastar.

El acto tendrá lugar á la una de la tarde del precitado día en el despacho de la Direccion del Hospicio, ante el señor Diputado provincial Inspector, y Director del Establecimiento, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha Direccion para que puedan enterarse las personas que traten de tomar parte en la subasta.

La licitacion será á pujas llanas, y la venta se hace al vivo, efectuándose el peso en el mencionado Establecimiento á la hora que se designe por las partes contratantes, y su pre-

cio será el de once pesetas veinte y cinco céntimos cada arroba.

Los cerdos se hallan en el local ya referido, donde podrán verlos las personas que deseen su adquisicion.

Los gastos del aprecio y demás que puedan originarse en la subasta serán de cuenta del rematante.

Córdoba 31 de Marzo de 1884.—

El Vicepresidente, Isidro Molina.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Núm. 1920.

Contaduría.

Nota de los precios medios para la liquidacion de los suministros que se verifiquen en esta provincia durante el mes actual con arreglo á la instruccion de 9 de Agosto de 1877.

	Cts de Pts.
Racion de pan de 70 decágramos	25
Idem de cebada de 69375 litros	65
Idem de paja de 6 kilógramos	23
Kilógramo de carbon	09
Idem de leña	04
Litro de Aceite	82

Córdoba 28 de Marzo de 1884.—

El Vicepresidente, Isidro Molina.

Núm. 1922.

### Administracion de Propiedades é Impuestos de la provincia de Córdoba.

Negociado de cédulas.

A los Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Circular.

Los artículos del 25 al 31 de la vigente instruccion de cédulas personales previenen que los municipios deberán formar en el trascurso del corriente mes de Abril su padron arreglado al modelo núm. 2, remitiéndolo con copia, lista cobratoria y resumen á esta Dependencia dentro de los quince primeros días del mes de Mayo.

Esta Administracion, al recordar á V. estas disposiciones, espera del celo de esa corporacion no demorará un servicio tan importante, dando el mas exacto cumplimiento á lo que en la referida instruccion se previene.

Al propio tiempo debo llamar la atencion á los Ayuntamientos que aún no han remitido las cuentas de las cédulas del año económico de 82 á 83, para que cumplan con este servicio en el término mas breve, pues de no hacerlo como está prevenido por el reglamento, habrá que adoptar las medidas coercitivas que por la demora se hagan acreedores.

De la presente se servirá usted acusarme recibo á vuelta de correo.

Córdoba 2 de Abril de 1884.— Leopoldo F. Bermudez,

Núm. 1905.

### Banco de España.

Sucursal de Córdoba.—Seccion de Contribuciones.—Anuncio.

Resultando vacante la Agencia recaudacion de Contribuciones del partido de Hinojosa, compuesto de los pueblos del mismo nombre, Belalcázar, Fuente la Lancha, Santa Eufemia, Viso, Villaviciosa y Villaralto, la Delegacion general del Banco de España, por orden de 27 de Marzo último, se ha servido acordar que se anuncie dicha vacante por el término de diez días, que empezarán á contarse desde la fecha de la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia y bajo las siguientes bases:

1.ª Los solicitantes podrán presentar en esta Direccion, dentro del expresado plazo de diez días, la oportuna instancia documentada ó sencilla, segun estimen conveniente.

2.ª El electo queda obligado á la prestacion de la oportuna fianza, en garantía de su gestion recaudatoria: esta podrá constituirse en metálico, acciones del Banco, títulos de la Denda del Estado y del Tesoro y en bienes raices, en cuya hipotesis deberá ser hipotecaria. El importe de la garantía será de 61572 pesetas, á que asciende el cupo trimestral del partido, si se constituye en fincas, y por dos terceras partes, ó sean 41048 pesetas si se formaliza en las demás clases de valores, los cuales se admitirán al tipo de la última cotizacion oficial conocida, excepto los títulos de la Denda del 4 por 100 amortizable que lo serán por su valor nominal.

3.ª Como única retribucion del servicio, recibirá el 1.75 por 100 sobre cuantas sumas recaude ó ingrese: siendo de su cuenta el pago de los cobradores del partido y cuantos gastos ocasione la cobranza.

4.ª El Agente nombrado responderá en absoluto y directamente al Banco de España, del resultado de su gestion y de la de los subalternos que designe, para el cargo de cobradores, con arreglo á los artículos 159 y 161 de las instrucciones generales de recaudacion, publicadas en el año de 1877, y demás obligaciones que las mismas señalan.

Lo que para conocimiento del público y en cumplimiento de la citada orden, se publica en este periódico oficial, advirtiendo que los datos y esplicaciones que pueda necesitar le serán facilitados, en el acto, por la Seccion de Contribuciones de esta Sucursal.

Córdoba 1.º de Abril de 1884.— El Director, Miguel Ciudad.

## JUZGADOS.

Núm. 1912.

### Juzgado de primera instancia de Baena.

Don Eugenio Marquez Roda, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á instancia de don Francisco Asas y Cea, contra doña Teresa Villalobos y Portillo, por cobro de pesetas, se sacan á la subasta para su venta las fincas siguientes:

Pts. Cts.

La quinta parte de una casa sita en la calle Puerta de Córdoba, de esta población, marcada con el número cuarenta y cuatro, proindivisa con las demás partes; linda por la derecha saliendo con otra parte de don Antonio Cordon, izquierda hace esquina á la calle Juan Ariza, y espalda otra parte de don Bernardo Casani; apreciada en mil ochocientas once pesetas cincuenta céntimos.

4811 50

Un olivar de dos fanegas y cuatro celemines de tierra al sitio de Valdejudíos, de este término; linda á Levante la mojonera de Luque, á Poniente olivar de don Francisco Vargas, al Sur otro de don Francisco Paula del Moral, y Norte otro de don Francisco Rodriguez; libre de gravámen, y vale mil setecientas pesetas.

1700

Otro olivar de una fanega nueve celemines de tierra con cinco obradas y diez y ocho pies, con algunos álamos negros, conocido por el olivar del Rey, situado en la Vega Abajo, de este término; linda á Levante don Eusebio Eguilas, Poniente doña Carmen Villalobos, al Sur la vereda del molino de la Adalid, y Norte el río de Marbella; libre de gravámen, y valorada en dos mil doscientas quince pesetas.

2215

Un garrotal de seis fanegas de tierra, que antes era olivar viejo, al sitio de la dehesa del Doncellar, de este término; linda á Levante don Pablo Villalobos, Poniente la mojonera de Luque, Sur Francisco Guzman, y Norte herederos de Fer-

nando Montis; libre de gravámen, y vale ochocientas pesetas.

800

Una porcion de tierra de diez fanegas en la haza nombrada del Pozo, en el cortijo del Cambron, campiña de este término; linda á Levante tierras del cortijo del Capiroto, propio de doña Carmen Hita, Poniente, Sur y Norte tierras del señor Conde de Luque, gravada esta parte con dos pesetas setenta y cinco céntimos de réditos ánuos de una memoria en favor de los señores curas de Santa Maria la Mayor, de esta villa, y vale además mil seiscientas veintiseis pesetas.

1620

Otra porcion de tierra de diez fanegas ocho celemines en la haza nombrada Garrocha, en el citado cortijo del Cambron; linda á Levante tierras del cortijo de Capiroto, Poniente y Norte otras del señor Conde de Luque, Sur tierras del cortijo de la Torre del Moro, gravada con una memoria, por la que se pagan por esta porcion la sétima parte de doce pesetas cincuenta céntimos de réditos ánuos; valorada además en

2240

Y la sétima parte del cortijo nombrado Cambron; linda por los cuatro puntos con terrenos del mismo, compuesto de una casa de hato con su cámara cubierta de teja, un tinahon con ochenta y cuatro pesebres, y una era empedrada de mil setecientos veintisiete metros diez y nueve decímetros; valorada dicha sétima parte de albergues y era en cuatrocientas pesetas.

400

El remate de dichas fincas tendrá lugar el día ocho de Abril próximo á las doce de su mañana en la Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su precio, y que para tomar parte en la subasta se ha de consignar por los postores el diez por ciento del valor de la finca que intenten rematar, y que los títulos de propiedad de las mismas se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, donde podrán examinarlos los interesados, conformándose con ellos y sin poder exigir otros.

Dado en Baena á catorce de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Eugenio Márquez Roda.—El actuario, Emilio M. Cabeza,

## Comision de Ventas é investigacion de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Por disposicion del Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remates para el día 5 de Mayo de 1884, ante el señor Juez de primera instancia del distrito de la derecha y el escribano don Manuel Montes, que tendrán efecto en las Casas consistoriales de esta capital á las doce de su mañana y en las cabzas de partido judicial que se expresarán.

Bienes de Corporaciones civiles.

Propios.—Rústicas.—Primeras subastas.—Menor cuantía.

Partido de Lucena.—Ciudad de Lucena.

Número 4494 de inventario. Una suerte de tierra y olivar, sita en el partido de los Polbillares, segundo cuartel rural, término de Lucena y procedente de sus propios; linda N. camino de Puente Genil, P. tierras de Lorenzo Algar, L. olivar de Antonio Fernandez y S. con el rigüelo de la Villa, y mide una cabida de una aranzada, equivalente á 37 áreas y 57 centiáreas: tasada en venta en 225 pesetas y en renta en 11 pesetas 25 céntimos, por la que ha sido capitalizado en 253 pesetas 8 céntimos, tipo para esta subasta.

Bienes del Estado.

Estado.—Rústicas.—Menor cuantía.

Número 680 de inventario. Una suerte de tierra con varios olivos pequeños, que nombra la Vereda del Hornillo, en el partido de las Navas del Cepillar, tercer cuartel rural, término de Lucena y procedente del Estado; linda L. el camino que conduce á los cortijos de las Navas por la fuente de la Higuera, P. el arroyo que baja de la población de Zapateros, N. tierras del Conde de San Rafael, olivares de D.ª Luisa Tamarit, de D.ª Dolores Fogasa, herederos de D. Rafael del Pino y D. Francisco Pizarro y S. tierras del Duque de Medinaceli, y mide una cabida de 9 hectáreas, 42 áreas y 2 centiáreas, ó sean 15 fanegas y medio celemin: tasada en venta en 650 pesetas y en renta en 32 pesetas 50 céntimos, por la que ha sido capitalizada en 731 pesetas y 25 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 675 de inventario. Otra suerte de tierra calma, sita en el partido de la dehesa del Cañaveral, segundo cuartel rural, sitio de las Piedras, término y procedencia igual á la anterior; linda L. la vereda que conduce de Aguilar á Benameji, N. tierras del Duque de Medinaceli y D. Mamerto Pulido, S. la dehesa del Cañaveral y P. el río Anzur; mide una cabida de 8 hectáreas, 92 áreas y 44 centiáreas, ó sean 14 fanegas y 3 celemines: tasada en venta en 517 pesetas 50 céntimos, sirviendo de tipo para la subasta las 575 pesetas de la tasacion.

Núm. 679 de inventario. Otra suerte de tierra calma, sita en el partido de las Navas del Cepillar, tercer cuartel rural, de igual término y procedencia que las anteriores; linda N. á la misma via en el sitio de la población de los Zapateros y huerta de idem, L. tierras de D.ª Dolores Fogasa, del Duque Medinaceli y otros y P. tierras del Conde San Rafael, olivar de D.ª Luisa Tamarit, de herederos del Conde de las Navas y del dicho Duque; mide una cabida de 13 hectáreas, 15 áreas y 18 centiáreas, ó sean 21 fanegas, con algunos pies de chaparros y encinas de inferior clase: tasada en venta en 825 pesetas y 42'50 en renta, por la que ha sido capitalizada en 966'25 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 681 de inventario. Otra suerte de tierra calma, en igual partido, procedencia y término que la anterior; linda S. y P. el camino que pasa por el cortijo de las monjas y vá al cortijo de Medinaceli, L. tierras del Conde Valdecañas y N. la servidumbre del agua para Priego de la huerta de las Navas; mide una cabida de 1 hectárea, 25 áreas y 25 centiáreas, ó sean 2 fanegas, y ha sido tasada en venta en 100 pesetas y en renta en 5, por la que se ha capitalizado en 112 pesetas 5 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 676 de inventario. Otra suerte de tierra de manchon y monte, sita en el partido de las Navas del Cepillar, vereda de la Campana, tercer cuartel rural, término de Lucena y procedente del Estado; linda L. y P. tierras del Duque Medinaceli, N. el mojon de Aguilar y S. con la vereda de Aguilar á Benameji; mide una cabida de 1 hectárea, 25 áreas y 25 centiáreas, que equivalen á 2 fanegas: tasada en venta en 125 pesetas y en renta en 6'25, por la que ha sido capitalizada en 140 pesetas 58 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 678 de inventario. Otra suerte de tierra calma, en el partido de las Navas del Cepillar, tercer cuartel rural, término de Lucena y procedente del Estado; linda L. tierras del Duque Medinaceli, N. hace punta de lanza con el camino de la fuente de la Higuera que baja á los cortijos de las Navas, P. con este último camino y S. y parte de L. con la era empedrada y desahogo del cortijo de D.ª Dolores Fogasa; mide una cabida de 1 hectárea, 87 áreas y 88 centiáreas, equivalentes á 3 fanegas: tasada en venta en 125 pesetas y en renta en 6'25, por la que ha sido capitalizada en 140'58 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 677 de inventario. Otra suerte de tierra calma en el partido de las Navas del Cepillar, tercer cuartel rural, término y procedencia igual á las anteriores; linda L., S. y P. las servidumbres que bajan al pilar de la fuente de las Navas desde el cortijo nombrado el Chiquito, del Duque de Medinaceli y N. el terreno desahogo del referido cortijo; mide una cabida de 62 áreas y 62 centiáreas, ó sea 1 fanega: tasada en venta en 75 pesetas y se ha capitalizado por su renta de 4 pesetas en 90 pesetas, que es el tipo para esta subasta.

NOTA. Las 8 fincas que anteceden han sido apreciadas por los peritos D. Juan de Nieva Delgado, agrimensor y el práctico D. Manuel Repullo,

Núm. 674 de inventario. Otra suerte de tierra olivar, con 23 plantas, sita en el partido de Jofre, tercer cuartel rural, término de Lucena y procedente del Estado; linda L. olivar de Luis de Rivas, N. otros del mismo y de don Antonio del Pino, S. los de D. Juan de Cuenca y P. otros de José Gimenez Aguilar: mide una cabida de 33 áreas y 92 centiáreas, ó sean 6 celemines y 2 cuartillos: tasada en venta en 200 pesetas y 40 en renta, por la que ha sido capitalizada en 225 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 672 de inventario. Una suerte de tierra de inferior calidad, con algunas matas de olivos, en el partido de Mataosos, tercer cuartel rural, término y procedencia igual á las anteriores; linda N. olivar de D. José Palomino, L. otros de D. Pedro Rival, P. tierras de D. Francisco Guerrero y S. olivos de D. Juan de Cuenca: mide una cabida de 93 áreas y 94 centiáreas, ó sea 1 fanega y 6 celemines: tasada en venta en 200 pesetas y 10 en renta, por la que ha sido capitalizada en 225 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 670 de inventario. Otra suerte de tierra plantada de 21 olivos, al sitio de la huerta de D. Juan Alvarez, sobrante de la carretera de Rute y del camino viejo de Priego, primer cuartel rural, término de Lucena y procedente del Estado; linda L. y N. la carretera de Rute y camino de Priego, P. este último camino y S. olivar de la huerta de D. Juan Alvarez: mide una cabida de 31 áreas y 31 centiáreas, ó sean 6 celemines: tasada en venta en 200 pesetas y en renta en 40, por la que se la ha capitalizado en 225 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 673 de inventario. Otra suerte de tierra manchón, en el partido de los Jarales, segundo cuartel rural, término y procedencia igual al anterior; linda N. y P. la vía de uso de la vereda de los Jarales y L. y S. olivar de los señores Albea: mide una cabida de 78 áreas y 28 centiáreas, equivalentes á 1 fanega y 3 celemines: ha sido valorada en venta en 100 pesetas y en renta en 5, por la que ha sido capitalizada en 112.50 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 671 de inventario. Otra suerte de olivar con 26 olivos en el partido de Mataosos, tercer cuartel rural, término y procedencia igual á las anteriores; linda P. olivar de don José Gimenez Aguilar, N. viñas de don Francisco Peláez, L. olivar de herederos de don Manuel Lara y S. otros de este último; mide una cabida de 18 áreas y 78 centiáreas, ó sean 3 celemines y 2 y 1/2 cuartillos: tasado en venta en 150 pesetas y 7.50 en renta, por la que se ha capitalizado en 168 pesetas y 75 céntimos, tipo para la subasta.

Las cinco anteriores fincas han sido apreciadas por don Juan de Nieva Delgado y don José de Burgos.

Núm. 2398 de inventario. Una suerte de tierra calma llamada La Capellanía, en el partido de las Navas del Cepillar, sitio de Valdefloras, término de Lucena, tercer cuartel rural y procedente del Clero; linda N. olivar nuevo de herederos de don José de Burgos; L. tierras de doña Luisa Tamarit, S. con la vereda del Hornillo y P. el mojon de Aguilar, tierras de don José Curado y de herederos de don Francisco Pizarro; mide una cabida de 5 hectáreas, 69 áreas y 77 centiáreas, ó sean 9 fanegas, 1 celemin y 1 cuartillo: este pradio ha sido tasado por los peritos don Juan de Nieva Delgado, agrimensor, y el práctico don Telesforo Garcia, en venta en 525 pesetas y en renta en 26 pesetas y 25 céntimos, por la que ha sido capitalizada en 590 pesetas y 63 céntimos, tipo para la subasta.

A la vez que en esta capital se verificará igual remate en Lucena cabeza de partido judicial.

Estado.

Partido de Cabra.—Cabra.

Núm. 667 de inventario. Una suerte de olivar al partido de la Corredera procedente del Estado y término de Cabra; linda L. la servidumbre que se dirige al llano de Damas, S. olivar de don Francisco Peláez, P. otro de Miguel Lara y hermanos y al N. el camino viejo que fué de Lucena, y mide una cabida de 3 celemines y 32 estadales, ó sean 19 áreas, 23 centiáreas y 44 decímetros, con 46 olivos: tasado en venta por los peritos don Francisco Romero y don Antonio Murié, agrimensores, en 125 pesetas y en renta en 6 pesetas y 25 céntimos, por la que ha sido capitalizada en 126 pesetas y 55 céntimos, tipo para la subasta.

A la vez que en esta capital se verificará igual subasta en Cabra cabeza de partido judicial.

A las 15 fincas que anteceden no se le conocen cargas ni gravámen alguno.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba 20 de Febrero de 1884.—El Comisionado principal de Ventas, José Llanos.

### ADVERTENCIAS

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enagenarán en adelante á pagar en metálico y en diez plazos iguales á 10 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los 15 días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878.)

4.ª Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los 45 días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación. (Art. 2.º de la ley de 11 de Julio de 1878.)

5.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Sección de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

6.ª Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, se anulará la venta, quedando por el contrario firme

y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

7.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre en la vía gubernativa; y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se dará por estos curso á las citaciones de evicción que se hicieran al Estado; quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865; no se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administración demore por más de seis meses la resolución final, en cuyo caso quedará libre la acción de los Tribunales. (Orden de la Dirección general de Propiedades de 20 de Abril de 1877.)

8.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º id.)

9.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrogable de 15 días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considera á como poseedor para los efectos de este artículo (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

10. Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

11. Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

12. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 días después de la toma de posesión por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión por los compradores segun la misma ley.

13. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

14. Las adquisiciones hechas directamente de Bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, satisfara por impuesto de traslación de Dominio, 100 por 100 del valor en que fueren rematados, en conformidad á lo prevenido en el párrafo 8.º del art. 5.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881.

15. Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables se exigirá precisamente á los licitadores que depositen ante el juez que los presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, segun dispone la Ley de 9 de Enero é Instrucción de 20 Marzo de 1877. Estos depósitos seran tantos cuantos sean las fincas ó censos á que vaya á hacer postura el licitador, cuyos depósitos podrán hacerse en la caja de la Administración económica de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrán el carácter de depósito administrativo.

### NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferente denominación correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sean su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas indicadas.

Condiciones para tomar parte en las subastas, y pena en que se incurre por falta de pago del primer plazo.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores, exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen esta con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso que la finca sea declarada en quiebra, cuál sea el verdadero domicilio del rematante, si este no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurran si hubiere existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposicion 7.ª—Regla 3.ª—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta, se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se le entregará la cédula de notificación.

Disposicion 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al Promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley le impone.